



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2317 11 de Marzo de 2022

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la octava cohorte de la **Maestría en Historia**, adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Maestría en Historia, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas fue creado mediante Acuerdo Académico 269 del 19 de mayo de 2005.
3. El programa de Maestría en Historia cuenta con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Resolución 21310 del 11 de noviembre de 2020.
4. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 15211 del 18 de diciembre de 2019 y se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 51742.
5. La Facultad de Ciencias Sociales y Humanas cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Maestría en Historia, y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
6. El Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas el 28 de febrero de 2022, Acta 003, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la octava cohorte de la Maestría en Historia.
7. El Comité Central de Posgrado, en su sesión ordinaria, Acta 832 del 11 de Marzo de 2022, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

Ciudad Universitaria: Calle 67 N. ° 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N. ° 52-21

Teléfonos: (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

Web: <http://www.udea.edu.co/posgrados> **Correo:** posgrados@udea.edu.co Medellín, Colombia



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la octava cohorte de la Maestría en Historia.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Acreditar título como historiador o como profesional universitario expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar su hoja de vida, la fotocopia de sus diplomas, el expediente académico en el cual consten las calificaciones obtenidas en el pregrado, y la producción académica (publicaciones en libros, revistas u otros medios de difusión).
- e. Presentar en diez páginas (máximo), a doble espacio, una propuesta de investigación para desarrollar como trabajo de investigación en el marco de Maestría.
- f. Carta de motivación para entrar a la Maestría.

Parágrafo. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.



Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. Formación académica	30%
Calificaciones de pregrado	20%
Especializaciones y maestrías en cualquier área	2%
Participación en eventos	4%
Premios y distinciones académicas	4%
2. Producción académica	20%
Informes finales de investigación	10%
Libros y artículos en el área de Historia	10%
3. Propuesta de investigación y motivaciones — Comunicación escrita	30%
Novedad, relevancia y pertinencia de la propuesta	6%
Correspondencia del tema con las líneas de investigación que ofrece el programa	6%
Calidad de la composición escrita	6%
Documentos y Bibliografía del problema propuesto	6%
Motivaciones personales en la formación investigativa	6%
4. Entrevista y sustentación del proyecto	20%
Concordancia de exposición y escrito	8%
Manejo de los conceptos históricos	4%
Actitud analítica y crítica	4%
Capacidad para incorporar críticas y comentarios a su exposición	4%
Total	100%



Artículo 4. De acuerdo con la Resolución de Facultad 5939 del 17 de febrero de 2016, los estudiantes del programa Maestría, deben acreditar la competencia en segunda lengua o lengua extranjera, como requisito de grado, en uno de los siguientes idiomas: inglés, francés, italiano o portugués; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en la evaluación de la hoja de vida.

Artículo 6. Fijar un cupo máximo de veinte (20) y un cupo mínimo de cinco (5) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado queda vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el estudiante elegible que sigue bajo las condiciones de puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

5

Resolución 2317
Maestría en Historia – Octava Cohorte

posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario